



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000160-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 01 de octubre de 2025; el Informe N° 002070-2025-DIA/MC, de fecha 01 de octubre de 2025; y los Expedientes N.º 135193-2025 y 147041-2025, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "CLUB DEPARTAMENTAL HUAMALÍES", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional*";

Que, el Artículo 78° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)*";

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82° del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de "*Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)*";

Que, el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC, recoge el mencionado procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el Expediente N.º 135193-2025, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Club Departamental Huamalíes, debidamente representado por don Marcial Gonzales Cacho, quien solicitó reconocimiento como Asociación Cultural para el Club Departamental Huamalíes, con domicilio en calle Aviación N.º 151, Urbanización Miramar, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrita con Partida Registral N.º 01796364 en Registros de Personas Jurídicas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a través de la Carta N.º 2339-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de setiembre de 2025, debidamente notificada el 25 de setiembre 2025, se formularon las observaciones encontradas en el Expediente N.º 135193-2025;

Que, con el Expediente N.º 147041-2025, de fecha 29 de setiembre de 2025, la administrada presenta información tendente a levantar las observaciones contenidas en la Carta N.º 2339-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo al Informe N° 0000160-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, se precisa que de la revisión de los Expedientes N.º 135193-2025 y N.º 147041-2025, presentados, se tiene que a través de la Carta N.º 2339-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC se solicitó a la administrada que cumpla con presentar el plan detallado de las actividades culturales que la entidad tiene programadas, el cual deberá contener la descripción de las actividades, los objetivos, las fechas (duración), entre otra información que considere pertinente;

Que, al respecto, debemos entender que un Plan de Actividades es "*el conjunto de operaciones y tareas a realizar dentro del proyecto para alcanzar los objetivos propuestos, por lo que constituyen el nivel más concreto de la formulación, que busca responder a cuáles son las tareas o pasos a seguir para realizar el proyecto¹*". En decir, el plan de actividades es un documento que describe las acciones que se deben realizar para alcanzar objetivos, como una herramienta de planificación que ayude a organizar y conducir el trabajo de la asociación;

Que, al considerar que un Plan de Actividades debe incluir de manera clara y detallada las acciones específicas a realizar, se tiene que el escrito presentado con la información tendente a levantar las observaciones formuladas carece de la información objetiva y necesaria para identificarlo como tal. La ausencia de detalles precisos sobre las acciones a desarrollar, así como la falta de un enfoque estructurado no permiten evaluar la viabilidad y seguimiento de las actividades;

Que, específicamente, el documento presentado es un Calendario de Actividades, que no permite una adecuada evaluación, por cuanto no incluye una información más completa y precisa que describa de manera clara el trabajo a realizar, los objetivos, las fechas (duración), entre otra información que considere pertinente, según sea el caso;

Que, el citado Calendario de Actividades carece de una estructura, de las acciones concretas y los plazos de ejecución y de información objetiva que sí contempla un Plan de Actividades que permite evaluar las acciones de esta asociación, que cumplan y tengan por finalidad la investigación, promoción y/o difusión de la cultura, tal como lo establece la normativa vigente;

Que, adicionalmente, el plan de actividades constituye un instrumento de planificación estratégica que define de manera estructurada las acciones a desarrollar, los objetivos perseguidos, los responsables involucrados, los recursos necesarios y los plazos estimados para su ejecución;

Que, por su parte, el calendario de actividades representa una distribución cronológica de acciones, permitiendo visualizar fechas específicas en que se

¹ Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2009). Guía para la Gestión de Proyectos Culturales. recuperado de: <https://observatoriocultural.udgvirtual.udg.mx/repositorio/bitstream/handle/123456789/143/Unknown%20-%20Guía%20para%20la%20Gestión%20de%20Proyectos%20Culturales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ejecutarán, sin detallar necesariamente los componentes estratégicos que sí conforman el plan.

Que, en virtud de lo anterior, resulta pertinente destacar que el calendario no reemplaza al plan de actividades, sino que lo complementa, siendo ambos documentos distintos en su naturaleza, finalidad y nivel de detalle;

Que, al mismo tiempo, se debe de precisar que, la administrada no ha cumplido con acreditar las actividades realizadas en el último año, que deben presentar las organizaciones con más de un año de constituidas, de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de Reconocimiento de entidades y asociaciones culturales del INC, hoy Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED,

Que, de acuerdo al Informe N° 0000160-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la solicitud no cumple con los requisitos que el Ministerio de Cultura exige para el procedimiento materia de evaluación, en la medida que no ha cumplido con adjuntar su plan de actividades;

Que, la Dirección de Artes, mediante Informe N° 002070-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Denegar el reconocimiento como Asociación Cultural a la entidad denominada “CLUB DEPARTAMENTAL HUAMALÍES”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la sociedad referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES